

Expte. DI-26/2008-3

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Zaragoza
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza
Zaragoza**

7 de marzo de 2008

SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de enero de 2007 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

Se explicaba en la queja que, como consecuencia de la remodelación de la calle Salvador de Madariaga de Zaragoza, junto al Parque de Villafeliche, se ensancharon las aceras de dicha calle, por las cuales resulta necesario transitar para acceder a los diferentes garajes, cuatro en total, -según se describe en la queja-, con sus correspondientes avisos de baden permanente. Se añadía que, a pesar de que en ese tramo de la vía se hallan las correspondientes señales de tráfico prohibiendo, tanto la parada como el estacionamiento de vehículos, es habitual la presencia de numerosos vehículos estacionados encima de la acera que dificultan, y en ocasiones, hasta impiden el acceso rodado a los garajes, habiendo sido requerida la intervención de la Policía Local. Por último, se defendía que la intervención policial no puede ser la solución al problema que debiera solucionarse desde su origen, proponiendo se valore por la autoridad administrativa competente la posibilidad de adoptar alguna actuación o de efectuar alguna remodelación en la referida acera que impida en la misma el indebido estacionamiento de vehículos, facilitando el libre acceso a los garajes.

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley

reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 11 de enero de 2008 se admitió la queja a supervisión con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de Zaragoza la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

TERCERO.- En fecha 15 de febrero de 2008 se recibió en esta Institución la información ofrecida por el Ayuntamiento de Zaragoza. Junto atento oficio, el Ayuntamiento de Zaragoza remitía dos Informes, habiendo sido el primero de ellos elaborado por la Sección de Circulación del Servicio de Tráfico y Transportes de fecha 7 de mayo de 2001, que, a continuación se transcribe:

“En relación a la solicitud de información de titularidad y autorización para colocar barreras y evitar el estacionamiento indebido en la el Salvador de Madariaga perteneciente a los Locales de Miguel Servet x y Camino de Las Torres x , este Servicio de Tráfico y Transportes informa sobre la titularidad que deberá de informar el Servicio Municipal que tenga competencias sobre si es de uso público o privado. En cuanto a la conveniencia de colocar barreras este Servicio siempre ha pensado que estos casos, de estacionamiento indebido constituyen una clara infracción al Reglamento de Circulación 121.5 y de la Ordenanza General de Tráfico Art. 11.e. y por lo tanto perfectamente sancionables. No obstante se colocan. Lo cual signifique, que se resuelva el problema, sino que se generan otros, puesto que no deja de ser un obstáculo en la vía pública que traslada el problema a los viandantes y al Servicio de Extinción de Incendios, sin olvidar que el problema que dio origen su instalación se traslada a las inmediaciones.”

Junto a este Informe, se acompañaba otro emitido por el Servicio Jurídico de los Servicios Públicos de fecha 22 de enero de 2003, siendo su contenido el siguiente:

“La M.I. Alcaldía - Presidencia, con fecha 17 de enero de 2003 ha adoptado la siguiente resolución:

ÚNICO.- Comunicar a D. Y, actuando en representación de la Comunidad de Propietarios de Garajes Sótano x de la finca sita en CI Miguel Servet, x , en relación a su solicitud de permiso para colocación de algún elemento que forme un pasillo para acceder a los garajes y locales de Camino de las Torres x y Miguel Servet x desde la CI Salvador de Madariaga, para evitar el aparcamiento de vehículos que, a la vista de los informes del Servicio de Tráfico y Transportes y Conservación de Infraestructuras, la misma no se considera procedente ya que sólo consigue trasladar el problema a la zona inmediata desprovista de protección, presentando además graves inconvenientes desde le punto de vista del tránsito peatonal y de la seguridad en caso de emergencia que precise la intervención de

ambulancias o vehículos de bomberos.

No obstante, Policía Local incrementará la vigilancia del sector, denunciando a los conductores que infrinjan la normativa vigente.

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, de conformidad con el art.46.1 y concordantes de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, previamente, y con carácter potestativo, puede interponer recurso de reposición ante la M.I. Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, si es expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad y en los términos de los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de

Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

SEGUNDA.- No es función del Justicia suplir las normales vías de actuación de la Administración, concretándose sus competencias en la posibilidad de formular Sugerencias o Recomendaciones a los órganos administrativos cuando considera que en los hechos motivo de una queja pueda existir una actuación irregular de la Administración que conlleve la violación de alguno de los derechos individuales o colectivos reconocidos por el Estatuto de Autonomía y sin que la mera discrepancia con las decisiones administrativas adoptadas siguiendo el procedimiento pertinente y dentro del marco de competencias del órgano correspondiente, pueda considerarse constitutiva de una irregularidad.

En el presente supuesto la pretensión que se expone en la queja no es otra que proponer a la autoridad competente que se adopte alguna medida en la acera de la calle Salvador de Madariaga de Zaragoza, explicando que, para acceder a los distintos garajes que se ubican en dicha vía, resulta necesario invadir esa acera, lo cual no siempre es posible por la continua e indebida presencia de vehículos cuyos conductores, desoyendo las señales de prohibición de parada y estacionamiento, aparcan o detienen sus coches, impidiendo el libre acceso de los usuarios a los garajes. Se añade en la queja que la vigilancia policial ha resultado, por el momento, insuficiente para corregir esta situación.

Al respecto, resultan de aplicación los artículos 42.1 y 42.2.b de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999 de 9 de abril de la Administración Local, que, bajo el epígrafe “*Competencia de los Municipios*” establecen:

“Los municipios, en el ejercicio de su autonomía, y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

“Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:

.....

b) La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales.”

Con fundamento en estos preceptos, el Ayuntamiento de Zaragoza, dentro del ámbito de sus competencias, ha adoptado la decisión de estimar desaconsejable la colocación de hitos en las aceras de ese determinado tramo de la calle Salvador de Madariaga de Zaragoza, arguyendo que tal medida podría perturbar no solo el tránsito normal de los peatones (no puede obviarse que las aceras son el lugar de la vía de circulación preferente para peatones), sino, en su momento, la actuación de los servicios de emergencia (ambulancias y bomberos, cuyos vehículos podrían ver entorpecida su trayectoria por la existencia de obstáculos en las aceras), desplazando, de otra parte, el problema, a las inmediaciones. Con fundamento en estos razonamientos, en su día, el Ayuntamiento de Zaragoza desestimó la conveniencia de colocar pivotes metálicos en las aceras disuasorios de paradas y estacionamientos indebidos.

Tomando en consideración que el Consistorio ha actuado dentro de los límites de sus competencias, y, dado que su decisión,- cuyo contenido se podrá compartir o no-, fue en su día razonada, debe concluirse que no se puede estimar acreditada la existencia de irregularidad alguna en las decisiones que, en cuanto a la colocación de hitos u otras medidas similares en dicho tramo de la referida calle, ha adoptado el Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERA.- No obstante lo anterior, lo cierto es que el problema expuesto en la queja existe, llegando a apuntar el Ayuntamiento en su Informe de 7 de mayo de 2001 la inobservancia de la normativa que suponen las conductas descritas, las cuales perturban la libre accesibilidad a los garajes existentes en los inmuebles del tramo de calle referido.

Para ofrecer una solución a tal problema, debe invocarse el contenido del artículo 53 de la Ley de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que establece:

“1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

.....

b.-Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

.....

d.-Policía administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.”

En igual sentido sentido, el artículo 3 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Zaragoza dispone:

“La Policía Local de Zaragoza tiene como misión desempeñar todas las funciones propias de las Policías locales, y, en general, dentro del marco de la legislación vigente, mantener la seguridad pública y proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, en el ámbito del término municipal”.

Como ya se propusiera en una anterior Sugerencia dictada por esta Institución a propósito de la presentación de una queja exponiendo un problema similar, atendiendo al mandato legal, y de acuerdo con lo preceptuado en la legislación vigente sobre tráfico, circulación y seguridad vial y, especialmente, en los artículos 9 al 12 de la Ordenanza General de Tráfico del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, se estima razonable sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que, en aquellos supuestos (como el presente) en los que, de forma razonada, el Consistorio hubiere denegado la adopción de especiales medidas (tales como la colocación de bolardos, hitos u otros elementos) para evitar el estacionamiento indebido en aceras de determinadas vías de Zaragoza, se procure vigilancia policial en las referidas vías para garantizar la seguridad vial y la libertad deambulatoria de los peatones.

III.- RESOLUCIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularles la siguiente

SUGERENCIA:

Que, atendiendo al contenido legal de las disposiciones invocadas en la Fundamentación Jurídica de esta Resolución , resulta oportuno sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que, en aquellos supuestos (como en el presente) en los que, de forma razonada, el Consistorio hubiere denegado la adopción de especiales medidas (tales como la colocación de bolardos, hitos u otros elementos) para evitar el estacionamiento indebido en aceras de determinadas vías de Zaragoza, se procure vigilancia policial en las referidas vías, y, por lo que a este caso respecta, en la calle Salvador de Madariaga de Zaragoza, para garantizar la seguridad vial y la libertad deambulatoria de los peatones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGON

FERNANDO GARCÍA VICENTE